



RESOLUCIÓN N.º 0238

01 FEB. 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el departamento del Atlántico" expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial<sup>1</sup>, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", al Consejo Superior de la Judicatura le compete regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales.

Que de conformidad con el artículo 167<sup>2</sup> de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue atribuida la responsabilidad de los vehículos que fueren inmovilizados por orden judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 2586 de 2004, estableció los parámetros que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales para inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares.

<sup>1</sup> Artículo 98 de la Ley 270 de 1996: La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> "Artículo 167 de la Ley 769 de 2002: Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, aclaro el Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica el artículo segundo 2º literal e), esto es, lo relacionado con la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado el registro.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004 y Circular DEAJC16-66 de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004.

Que la Circular antes nombrada tiene como fin que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual con los parqueaderos autorizados.

Que de conformidad con la normatividad citada, la Dirección Seccional de Barranquilla-Atlántico, mediante Resolución No. DESAJBR18-3525 del 29 de noviembre de 2018, abrió convocatoria pública para la conformación de la lista de parqueaderos año 2019.

Que la Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico, mediante Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, conformo el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Que la representante legal de la sociedad BODEGAS BA- COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.907.972-2, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la referida Resolución DESAJBR18-3575, mediante oficio radicado No EXTDESAJBA18-13066 del 21 de diciembre de 2018.

Que la Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico, resolvió el recurso de reposición decidiendo NO REPONER la decisión y CONCEDER EL RECURSO DE APELACION.

## HECHOS

1) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico, en ejercicio de las facultades y competencias reglamentarias, realizo Convocatoria Pública mediante **Resolución DSAJBR18-3512** del 28 de diciembre de 2018, para conformar el registro de parqueaderos "*convocatoria pública para conformación de lista año 2019 de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la Republica*". Con el fin de que los interesados en participar presentaran los requisitos y demás documentos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos. (c.o. folios 14-16)

### Convocando para ello:

"...

*Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Atlántico, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de*

Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el departamento del Atlántico" expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico.

Administración Judicial de Barranquilla -Atlántico. La convocatoria se encuentra en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicada en la calle 40 # 44 - 80, edificio Centro Cívico, primer piso.

**FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA:** noviembre 29 de 2018. Hora: 08:00 a.m.

**LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO:** diciembre 11 de 2018. Hora: 05:00 p.m.

La Entidad una vez estudiado y escogidos los proponentes que ofrezcan las condiciones económicas - TARIFAS- fijadas mediante Resolución No DESAJBAR18-3509 expedida el día 28 de noviembre 2018 por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, informará a los proponente escogidos los detalles para custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### 1. IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, no cuenta con predios ni parqueaderos disponibles para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos conforme a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de parqueaderos, de conformidad al artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

#### 2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA

(...)

#### 4. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta las 5:00 p.m. del día viernes 11 de diciembre del 2018, en la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, Dirección Ejecutiva Seccional, ubicada en la calle 40 # 44 - 80 Centro Cívico, primer piso, en la secretaría de la Dirección Seccional, entregándolas personalmente, en sobre cerrado.

En la fecha y hora indicada, en acto público, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las propuestas presentadas por parte de los empleados de la Dirección Seccional, designados para ello (...).

#### 5. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Para tal efecto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción, en la secretaría ubicada en Centro Cívico, calle 40 # 44 - 80, primer piso, en la secretaría de la Dirección Seccional.

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo N° 2586 de 2004 y la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, contar con al menos dos (2) años de constitución a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio. Con al menos dos (2) años de constitución a la fecha de publicación de la convocatoria

<sup>c)</sup> Nombre, identificación, domicilio dirección y teléfono de quien formula la solicitud.

- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.
- f) Si la persona natural o jurídica es excluida, inhabilitada o revocado su registro debe continuar dando cumplimiento a los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14- 10136 de 2014, respecto al servicio que está prestando, por ser vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por Jueces de la República.
- g) Aportar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Policía Nacional).
- h) Declaración juramentada donde conste que la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluido.
- i) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital y municipal.

Nota: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6. Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir.

## 6. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Además de los requisitos descritos en el numeral anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1 Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todo el Departamento de Atlántico. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.

6.2 El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la inscripción.

6.3 En todos los casos el (los) firmante(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el caso, Nit de la firma que representa, teléfono y Dirección.

6.4 Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.

 (...)

Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el departamento del Atlántico" expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico.

## 9. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

**En todo caso, la entidad verificará, en la página Web [www.contraloriageneral.gov.co](http://www.contraloriageneral.gov.co) de la Contraloría General de la República que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000..**

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL **tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad**. Dicha decisión deberá notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, al propietario del establecimiento y además deberá comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales. Negrilla- subrayado propio

2) Según Acta de cierre de la convocatoria pública para conformación de registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la ciudad de Barranquilla, presentaron interés los siguientes parqueaderos:

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6.
2. BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S NIT 900. 907.972-2.
3. SICLIMIT SAS NIT 900.293.758-5.

3) Posteriormente y una vez cerrada la convocatoria pública, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, se dispuso a revisar y evaluar las propuestas que fueron remitidas, conformando el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, mediante la **Resolución No. DESAJBR18-3575** de fecha 18 de diciembre de 2018 (c.o. folios 159-162)

4) La Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, resolvió:

### "RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. CONFORMAR** para el departamento del Atlántico, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, con el siguiente establecimiento de comercio:

- **P1 Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6**  
(...)"

**ARTÍCULO 3°. EXPEDIR** circular en la que se ponga en conocimiento los establecimientos de comercio que conforman el registro de parqueaderos para el departamento del Atlántico, la cual será remitida a cada una de los despachos Judiciales. (...)

Quedando por consiguiente por fuera del registro los o establecimientos que no acreditaron los requisitos exigidos en la Convocatoria DESAJBAR18-3512 de 2018, los Acuerdos Nos.

Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el departamento del Atlántico" expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico.

2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **No cumplen requisitos:**

P2 BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico S.A.S NIT 900. 907.972-2. (Recurrente)

P3 SCLIMIT LTDA NIT 900.239.758-5

La Dirección Seccional de Barranquilla mediante resolución de conformación No, DESAJBAR18-3575 de 2018, deshabilito al parqueadero P2 con los siguientes argumentos o causales:

"

- *El P2 La presente sociedad, aporto una póliza de seguros pero no a favor de la Dirección Seccional De Administración Judicial de Barranquilla, aunado al hecho de ser menor a los 500 sm.l.m.v es decir por valor de \$ 100.000.000,00, valor que es inferior a \$370.621.000 equivalente a los SMLMV, suma establecida dentro de la convocatoria.*
- *No aporto el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio.*
- *No aporto la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica."*

Mediante correo electrónico de fecha **19/12/2018**, la Dirección Seccional de Barranquilla-Atlántico notifico el contenido de la citada resolución DESAJBAR18-3575 de 2018.

**5) Contra la anterior resolución que conformo el registro de parqueaderos expedida por la Dirección Seccional de Barranquilla - Atlántico, el establecimiento BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico NIT 900. 907.972-2. a través de su representante, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación<sup>3</sup> mediante oficio radicado No. EXTDESAJBA18-13066 de fecha 21 de diciembre de 2018.**

**6) La Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla – Atlántico, resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No. DESAJBAR19-30 de fecha 10 de enero de 2019, disponiendo en su parte resolutive:**

**" RESUELVE**

**ARTÍCULO 1o. NO REPONER** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo ateniendo a las fundamentos dados por el recurrente, por lo anterior se confirma que el único parqueadero habilitado para la vigencia del 2019 es el P1 servicios integrados automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6 por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO 2o. ACLARAR** la resolución No. DESAJBAR18-3575, del 18 de Diciembre del 2018, la cual integra el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares, por la vigencia 2019, en lo que tienen que ver con los motivos que la entidad tuvo para rechazar los parqueaderos P2 y P3., por las razones expuestas en el presente proveído.

<sup>3</sup> Expediente, folios Nos. 165-167. Cuaderno Original.



**ARTICULO 3°.CONCEDER EL RECURSO DE APELACION para ante el inmediato superior administrativo, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION (...)"**.

6) Finalmente la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla - Atlántico corrió traslado del recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria, mediante oficio **DESAJBAO19-40** recibido en esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 15 de enero de 2019.

## **ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Esta Dirección Ejecutiva como superior jerárquica (no funcional) de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial y, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 98 y s.s. de la Ley 270 de 1996, artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 del 15 de septiembre de 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo el Consejo Superior de la Judicatura, procederá hacer un análisis del recurso de instancia presentado con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2019, **Resoluciones Nos. DESAJBAR18-3575 de 2018, y DESAJBAR19-30 de 2019**, de conformidad con los expedientes remitidos y demás documentos soporte allegados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico.

Revisado el recurso y de manera previa, se observa que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- **CPACA**. Igualmente, es preciso resaltar que la Dirección Seccional de Barranquilla - Atlántico, en desarrollo del procedimiento o actividad administrativa actuó respetando y garantizando la participación en la convocatoria.

### **1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.**

Respecto a los argumentos expuestos por recurrente, mediante escrito radicado el día 21 de diciembre de 2018 bajo el código: EXTDESAJBA18-13066, con destino a la Dirección Seccional de Barranquilla, se citan de manera resumida los siguientes apartes: "(...)

*EDITH YULIANA DELGADO DIAZ, Identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.167.682, obrando como representante legal de la sociedad BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S Nit 900.907.972-2, (...), me permito interponer recurso de Reposición en Subsidio Apelación frente a la Resolución No DESAJBAR18-3575 del 18 de Diciembre de 2018, de la cual excluyen al parqueadero que represento, con base en los siguientes fundamentos;*

- 1. Refiere la mentada resolución que la sociedad que represento aportó una póliza de seguros, pero **NO** a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y que la misma es menor de los 500 SMMLV es decir por un valor de \$100.000.000, valor que es inferior a \$370.621.000oo equivalente a los 500 SMLMV, suma establecida en la convocatoria.*

Los documentos que se remitieron para ser tenidos en la convocatoria incluyen la certificación por parte de la compañía CHUBB Seguros de Colombia S.A Nit 860.026.518-6, en la que da cuenta lo siguiente;

**Beneficiario:** Terceros Afectados Y/O Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**Límite Máximo de Responsabilidad:** COP \$ 390.621.000 Limite Único y combinado por evento como máximo agregado al periodo de Póliza de 500 SMMLV de 2018.

2. Refiere la Resolución que la empresa no aportó el certificado de inscripción del establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la cámara de comercio.

Los documentos que se remitieron para ser tenidos en cuenta para la convocatoria incluyen, en documento emitido por la Cámara de Comercio indica:

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de Juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. (...)

3. Refiere la resolución que la empresa no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios y antecedentes fiscales de la persona Jurídica.

Pero considerando que en el literal G de la convocatoria pública se indica que se deben aportar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría general de la Nación, contraloría general de la Nación y Policía nacional), ya que se solicitan antecedentes judiciales y estos no aplican sobre personas jurídicas, esto nos llevó a concluir y entender que los que solicitaban eran los del representante legal, mismos que fueron anexados con la presentación inicial. (...)"

## 2. ARGUMENTOS DIRECCIÓN SECCIONAL DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

La Dirección Seccional, para resolver el recurso de reposición presento los siguientes argumentos: "...

En primer lugar es importante manifestar que el recurrente al momento de presentar los documentos para la inscripción, lo hizo aportando solo fotocopias de los mismos, no aportó ningún documento en original. De la misma manera que revisada la actuación administrativa, se observa que en efecto, el solicitante de la **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, no presentó al momento de la inscripción la póliza que se exige por parte del Consejo Superior De La Judicatura como



**requisito para ser habilitado como parqueadero**, se conformó con aportar una fotocopia de una certificación de una compañía de seguros, de igual forma **no aportó el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio**. De la misma **manera no aportó la certificación de antecedentes disciplinarios, ni certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica** (Contraloría y Procuraduría), No aportó nombre, dirección, teléfono, nombre de la persona natural y del establecimiento, de quien formula la solicitud y del establecimiento de comercio, **No aportó la declaración juramentada ante Notario donde se manifieste bajo la gravedad del juramento que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada**, solo aportó una fotocopia de una certificación expedida por la solicitante, con una autenticación de su firma, que no es lo mismo, por tal razón al no hacerlo en el momento oportuno, su solicitud fue rechazada, por no cumplir con al menos cinco requisitos, y en las causales de rechazo de la convocatoria pública solo se exige que no cumpla con alguno de ellos. (...)

De la misma manera, el solicitante **Bodegas B.A. COLOMBIA S.A.S. Seccional Atlántico**, es uno de los **parqueaderos con más problemas a nivel nacional, solo en Barranquilla, tiene una cantidad enorme de quejas, reclamos, y denuncias penales**, al punto de que los ciudadanos no aceptan que esta persona jurídica, tal como lo solicita el señor CARLOS ALBERTO PICALUA MARTINEZ, con C.C. No. 782.146.732 de Turbaco Bolívar, quien le solicitó a esta seccional no tener en cuenta a este parqueadero, para lo cual aportó el listado de denuncias penales en contra del parqueadero, más de 22 anotaciones penales por diferentes delitos, entre ellos fraude procesal, estafa agravada relacionada con vehículos automotores, receptación, amenazas, abuso de confianza, hurto, extorsión, falsedad personal.

Es por todas estas razones, que no se repondrá la decisión". Subrayado- Negrilla propio

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO

Revisados los argumentos presentados por el recurrente, la exposición de motivos de la Dirección Seccional de Barranquilla, y las pruebas que reposan en el expediente, contrastados con los Acuerdos reglamentarios para la conformación del registro de parqueaderos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presenta las siguientes consideraciones;

Previo a la decisión, es de aclarar que no es del resorte del recurso de apelación entrar a resolver y hacer un análisis integral y sistemático de toda la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Barranquilla - Atlántico, por lo que será objeto de estudio y examen únicamente los argumentos de hecho y/o derecho presentados por el recurrente.

En términos generales, la convocatoria No. DEAJBAR18-3512 del 29 de noviembre de 2018, se expidió conforme a las disposiciones normativas señaladas principalmente en el Acuerdo 2586 de 2004. Los interesados en inscribirse o participar, deben presentar los requisitos en debida forma, esto es, cumplir a cabalidad- totalidad los requisitos exigidos tanto en la convocatoria pública como en los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura siempre que se hayan puesto de presente en la convocatoria.

Ahora bien, adentrándonos al caso concreto que se nos convoca, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial analizara cada causal de rechazo presentada por la Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico.

Primera causal:

- "El P2 La presente sociedad, aporto una póliza de seguros pero no a favor de la Dirección Seccional De Administración Judicial de Barranquilla, aunado al hecho de ser menor a los 500 sm.l.m.v es decir por valor de \$ 100.000.000,00, valor que es inferior a \$370.621.000 equivalente a los SMLMV, suma establecida dentro de la convocatoria".

Una vez verificada la información que reposa en el expediente, se encuentra a folio 95 cuaderno original, una certificación expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, la cual dice: "... se permite certificar que la firma BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.907.972-2 tiene contratada con nosotros la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 30961...".

La aseguradora CHUBB- Seguros Colombia S.A, certifica entre otras cosas:

"...

Asegurado: BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S Y/O DIRECCION SECCIONAL DE BARRANQUILLA.

Beneficiarios: TERCEROS AFECTADOS Y/O DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA (no se identificó con NIT)

Periodo de cobertura: Desde: 2 de Noviembre de 2018. Hasta: 2 de Noviembre 2019.

Límite Máximo de Responsabilidad: COP 390.621.000 limite único y combinado por evento y como máximo agregado en el periodo de la póliza. 500 SMMLV de 2018. ..." Subrayado Propio.

De conformidad con el punto 5 literal e) de la convocatoria pública, expedida por la misma Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico, los interesados y/o participantes como BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S, debían construir y presentar póliza de seguro dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero, encontrando que la recurrente si la aporto, como consta a folio 95 del expediente.

Ahora, el hecho de que el documento fuese aportado en copia simple u original, no tiene ninguna implicación sustancial que amerite su rechazo, primero, por principio de la buena Fe las actuaciones de los particulares se presumen correctas en todas las gestiones que aquellos adelanten (los documentos se presumen auténticos)<sup>4</sup>, y segundo la convocatoria no estableció que los documentos debían presentarse en originales, salvo la declaración juramentada que debe ser reconocida por funcionarios competentes que den fe pública

Motivo por el cual se hace un llamado a la Dirección Seccional con el fin de: **i)** ser más clara y precisa en la convocatoria consecuente con lo que se requiere. **ii)** hacer un análisis

<sup>4</sup> Decreto Ley 19 de 2012. "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". Artículos 5 y 25.

riguroso y verificar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con las reglas establecidas.

Retomando el certificado de seguro presentado por el recurrente, se concluye que: i) no se identificó con plenitud en el contrato de seguro el beneficiario, al no indicarse el NIT de la Dirección Seccional, requisito que si fue exigido en la convocatoria y es indispensable en este tipo de contratos de seguros. ii) No cumple con el periodo de cobertura, debiendo ser hasta el 31º de diciembre de 2019, y no hasta el 2 de noviembre de 2019.

Por lo anterior BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S no cumple el requisito exigido.

Segunda causal:

- "No apporto el certificado de inscripción de establecimiento de comercio cuyo objeto social sea para parqueaderos o almacenaje de vehículos, expedido por la Cámara de Comercio".

Al igual que el anterior punto, revisado el expediente se encuentra a folios 88-89 cuaderno original, el certificado expedido por Cámara y Comercio de fecha del 5 de diciembre de 2018, código de verificación JDJ23627FF, razón social: BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S. y representante legal: Delgado Díaz Edith Yuliana.

La Cámara y Comercio de Barranquilla certifica:

*"La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: la sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior. (...)" subrayado propio.*

De lo anterior se observa con meridiana claridad y sin mayor discernimiento, que el establecimiento BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S., SI apporto certificado de Cámara y Comercio, y su objeto social si cumple con el requisito establecido en el punto 5 literal b) de la convocatoria pública.

Desconociendo esta Dirección, la inobservancia u omisión de verificación presentada a esta altura por la Seccional de Barranquilla- Atlántico.

Por lo anterior se admiten las pretensiones del apelante.

Tercera causal:

- "No apporto la certificación de antecedentes disciplinarios, certificación de antecedentes fiscales de la persona jurídica".

Con relación a esta causal, la Dirección Ejecutiva le haya parcialmente la razón a la recurrente al afirmar:

"... Pero considerando que en el literal G de la convocatoria pública se indica que se deben aportar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría general de la Nación, contraloría general de la Nación y Policía nacional), ya que se solicitan antecedentes judiciales y estos no aplican sobre personas jurídicas, esto nos llevó a concluir y entender que los que solicitaban eran los del representante legal, mismos que fueron anexados con la presentación inicial".

Lo cierto es que el punto 5 literal g) de la convocatoria, puede prestarse a diversas interpretaciones una de ellas fue la vía que tomo la recurrente, debiendo precisarse con mayor claridad en la convocatoria las causales, por obvias que parezcan.

Por tal razón, para que no se preste a diversas interpretaciones o equívocos, se de solicitar los certificados de antecedentes tanto a la persona natural o jurídica, como de su representante legal o del suplente según el caso, o de los integrantes que considere la Dirección Seccional pero dejándolo muy claro en la convocatoria.

No obstante e independientemente lo anterior, la Dirección Seccional se obligó a la **verificación** de los certificados de antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria pública, razón por la cual no podía excluirlos.

Por lo anterior se admiten las pretensiones del apelante.

#### Cuarta causal:

- "No apporto declaración juramentada ante Notario donde se manifieste bajo gravedad del juramento que la persona natural o jurídica no se encuentra inhabilitada".

El Despacho no se pronuncia sobre esta causal, debido a que la Dirección Seccional desconoció el debido proceso al no correrle traslado a la parte interesada para que ejerciera la defensa y contradicción sobre este punto.

#### Quinta causal:

- "Bodegas BA COLOMBIA S.A.S, es uno de los parqueaderos con más problemas a nivel nacional, solo en Barranquilla, tiene una cantidad enorme de quejas, reclamos y denuncias penales".

Más que una causal de rechazo, es un tema de trascendental importancia que está causando un gran impacto en la sociedad, en los Organismos de Control y en la Rama Judicial.

Por tal razón, la Dirección Ejecutiva y su Seccionales están tomando las medidas pertinentes con el fin de rechazar cualquier práctica y contrarrestar cualquier situación anómala a las buenas practicas o ilegales.

Recurso de Apelación presentado contra la Resolución No. DESAJBR18-3575 de fecha 18 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el departamento del Atlántico" expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla- Atlántico.

En el caso particular, la Dirección Seccional de Barranquilla nos informó y revalido con pruebas<sup>5</sup> (solicitud que se le hizo formalmente por correo electrónico el día 17/01/2019) que Bodegas BA COLOMBIA S.A.S, es sujeta de múltiples investigaciones tanto administrativas como de tipo penal, además que se tiene conocimiento que en otras Direcciones Seccionales del país se presenta el mismo dilema.

Además de las políticas y directrices de cero tolerancias a ese tipo de actos contrarios a la buena y ética gestión, el artículo 8º del Acuerdo 2586 de 2004<sup>6</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la misma Convocatoria Publica numeral 9 dispone que:

*"Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales"*

Por generar un impacto negativo en la sociedad, y no ser una causal de rechazo, sino una prerrogativa atribuida a la Dirección Ejecutiva y sus Seccionales de Administración Judicial para poder excluir los inscritos o parqueaderos cuando tenga conocimiento de comportamiento irregular como las anotadas por la Dirección Seccional de Barranquilla, no resulta necesario correr traslado de los hechos a la parte para su pronunciamiento, ya que esta es concedora de la situación.

La Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico, debe incorporar al expediente original, los documentos físicos o medio magnético: las peticiones, quejas y denuncias presentadas contra el establecimiento Bodegas BA COLOMBIA S.A.S, allegadas a este Despacho mediante correo electrónico de fecha 21/01/2019, para ser consultada por la apelante de así considerarlo, y seguir poniendo en conocimiento estas situaciones a las autoridades competentes.

A manera de conclusión y, conforme a las situaciones de hecho y derecho que fueron expuestos en el presente acto, esta Dirección Ejecutiva de Administración judicial pese hallarle la razón a la parte recurrente en las causal 2 y causal 3, NO cumplió con el requisito establecido en el punto 5 literal e) de la convocatoria publica. Igualmente se pudo verificar que el establecimiento Bodegas BA COLOMBIA S.A.S, se encuentra sumido en las causales de exclusión directa prevista en la convocatoria como en el referido artículo 8 del ACUERDO 2586 de 2004, razón por la cual se resolverá denegar las pretensiones.

Se aclara a los intervinientes, que esta Dirección Ejecutiva no adelanta procesos sancionatorios administrativos menos judiciales contra las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de bodegaje o parqueadero, dicha competencia se le atribuye a los

<sup>5</sup> Expediente. Folios 147 a 148 C.O. y correo electrónico del 21/01, 12:06 p.m. Seccional Barranquilla- Atlántico

<sup>6</sup> OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Jueces, Organismos de Control y a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial dentro del ámbito de su jurisdicción, razón por la cual en ningún momento se pretende condenar o prejuzgar la conducta del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones normativas.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución DESAJBAR19-30 del 10 de enero de 2019, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla-Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Denegar las pretensiones del apelante:** BODEGAS BA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.907.972-2. Representante Legal DELGADO DIAZ EDITH YULIANA identificada con cedula 53.167.682 de Bogota D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico, dará a conocer el contenido de la Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Devolver la presente Resolución junto con el expediente a la Dirección Seccional de Barranquilla- Atlántico, para que surtan el tramite NOTIFICACIÓN a los sujetos procesales y a quienes conformaron en definitiva el registro de parqueaderos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 FEB. 2019

  
JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

  
Revisó: Pedro Julio Gómez R.  
Director Unidad Asistencias Legal

Proyecto: Salomón Motta P  
Profesional Universitario  
